

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 853,

RADICACION: No. 2021-00311-00

Como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR Abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los Causantes JULIO CESAR CADAVID y AURORA CATAÑO CADAVID, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

**SEGUNDO.-** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

**CUARTO.-** RECONOCER interés en el presente sucesorio a NELSON JAIR CADAVID CATAÑO, JESUS CONRADO CADAVID CATAÑO y LUIS EDUARDO CADAVID PALACIO en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO.-** RECONOCER interés a EDWIN ANDRES CADAVID BUSTAMANTE por derecho de representación de su padre JULIO CESAR CADAVID CATAÑO (fallecido) a su vez hijo de los causantes

**SEXTO.-** REQUERIR a ELDA NUBIA y GLORIA STELLA CADAVID CATAÑO de conformidad con lo estatuido en el nomenclado 492 ibidem, para que dentro del término dentro de los veinte días siguientes a la notificación del presente auto y de conformidad con lo indicado en el artículo 1289 del Código Civil.

**SEPTIMO.-** Por Secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

**OCTAVO.-** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

**NOVENO.-** DECRETAR el embargo y secuestro previos del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 027-4633 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, denunciado como de propiedad de los causantes.

Librese el oficio respectivo.

**DECIMO.-** RECONOCER a la doctora BLANCA RUTH IBARRA JIMENEZ como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**